

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

*Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle
del Cauca*

RAD. 2023.331

Palmira, diez y ocho de agosto DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Del estudio del escrito de subsanación, se advierte que la demanda concerniente a este asunto, fue depurada en la forma indicada por esta judicatura, cumplirá en consecuencia su admisión, en asonancia con el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD, QUE FORMULA A TRAVÉS DE ABOGADA, LA SEÑORA LISETH DAHIANA BARONA TENORIO, EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS, EN CONTRA DE LA SEÑORA OLGA ELCY BARONA TENORIO, ROBERTO BARONA Y LUZ MERY TENORIO.

SEGUNDO. Notifíquese la otra parte de la demanda, que importa, escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda, a la totalidad de demandados, y córraseles traslado para ejercer su defensa si lo tienen a bien, POR EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, que si es por la vía tecnológica, se cuentan dos días

después de su remisión con acuse y si es por modo físico desde el día siguiente a su recibo.

TERCERO. Conforme al art. 386 del C. G del P., se DECRETA LA PRUEBA DE MARCADORES GENÉTICOS DE A. D. N, en la forma que esos científicos lo saben hacer, entre otros, con toma de muestras, cadena de custodia, confrontaciones, análisis, uso de esos, índices poblacionales, a cargo DEL LABORATORIO YUNIS TURBAY, por conducto de la clínica HOLOS EN LA CIUDAD DE CALI, POR CUENTA DE LA SEÑORA DEMANDANTE Y AUNQUE LOS DEMANDADOS DICEN NO CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA ELLO, Y ASÍ SU PEDIDO NO SE AJUSTE AL AMPARO DE POBREZA, QUE DEBE PEDIRSE CON ESCRITO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, INCISO 2 DEL ART. 152 DEL C. G. DEL PROCESO, ENFATIZAMOS QUE DEBERÁ SER CANCELADO POR AQUELLA SEÑORA, Y LAS MUESTRAS A TOMAR SON DE LA SEÑORA DEMANDANTE Y DE LAS SEÑORAS Y EL SEÑOR DEMANDADOS.

En el momento oportuno, la secretaría les comunicará la fecha en que deberán realizarse y la ubicación del laboratorio en Cali por conducto del cual hace las mismas el precitado laboratorio, uno de los pocos certificados en el país para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16ab164c19408106a4a5a8f702fd4269b702ce969e293e7737b11cbcbcb9222**

Documento generado en 18/08/2023 07:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>